



**Juzgado Segundo de Familia**  
**Armenia Quindío**

Armenia Q., Febrero veinte (20) del año dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que ya se surtió el traslado de la Valoración de Apoyos dentro de este proceso de ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL, iniciado por la abogada Dra. Luz Stella López Vargas con relación a la titular del acto señora Teresa de Jesús Vargas de López; conformidad con lo dispuesto por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 396 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, a convocar a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el **día trece (13) del mes de julio, del año dos mil veintitrés (2023), a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30P.M.)**, siendo esta fecha la más próxima posible en la agenda del despacho.

En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTAL:**

Ténganse como prueba los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para el mismo visibles en el Ordinal 005, constante de 151 folios, además de los contenidos en los ordinales 006 al 039.

**TESTIMONIAL**

Se ordena escuchar en declaración a los señores **Ancizar López Vargas y José de Jesús López Vargas, Olga Lucia Poveda Flórez.**

**PROCURADURIA**

No Hay pruebas por decretar por cuanto la representante del Ministerio Público no solicitó

**PRUEBA DE OFICIO**

Se ordena escuchar en interrogatorio a la demandante señora **Luz Stella López Vargas**, en calidad de hija de la titular del acto jurídico.

Teniendo en cuenta las fotos aportadas al expediente, considera el despacho que no se hace necesario escuchar al Titular del Acto Jurídico, señor **Teresa de Jesús Vargas de López.**

*Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad a la ley 2213 de 2022, que privilegia el uso de las tecnologías, en caso tal que alguna de las partes no pueda comparecer a la diligencia, deberá informarlo oportunamente, para que pueda hacer conexión a través la plataforma de "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar esta aplicación en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.*

*Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos, de no comparecer presencialmente.*

*Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.*

*De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes e igualmente entérese a la Representante Legal del Ministerio Público Dra. Amanda Cristina Eraso López, el contenido de esta providencia.*

*Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.*

**NOTIFIQUESE.**

**CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ**

Firmado Por:  
Carmenza Herrera Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd3853b5c6e01bb9ce03b7fe85e05242c1ef5ba163561646fb82f6cee84d62a0**

Documento generado en 20/02/2023 06:29:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**